



EXPEDIENTE N.º ERM.2026011131

Nuevo Chimbote, 27 de junio de 2026

VISTO: El escrito de subsanación de fecha 25 de junio de 2026, presentado por Lenin Alejandro Espinoza Valerio, personero legal titular de la organización política “Podemos Perú”, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El artículo 44 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), establece que los Jurados Electorales Especiales, son órganos de carácter temporal, creados para un proceso electoral específico, quienes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, tienen entre otras funciones: e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones y directivas del Jurado Nacional de Elecciones, de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a la administración de justicia electoral, f) Administrar, en primera instancia, justicia en materia electoral; y, t) Ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia.
- 1.2. Así, a través de la Resolución N.º 0097-2026-JNE, del 20 de enero de 2026, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), definió 91 circunscripciones administrativas y de justicia electoral para las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (en adelante, ERM 2026) y estableció las competencias de los respectivos jurados electorales especiales, entre ellos, el Jurado Electoral Especial de Santa, el cual tiene competencia para, entre otros, recibir, tramitar y calificar las solicitudes de inscripción de listas de candidatos municipales.
- 1.3. Asimismo, con la Resolución N.º 003-2026-JNE el Pleno del JNE aprobó el Cronograma Electoral para las ERM 2026 que incluye los distintos hitos establecidos por las normas electorales, como fechas límite para las diversas actividades y procedimientos en los que intervienen las organizaciones políticas y los organismos del sistema electoral, cuya publicación es de utilidad para los actores electorales y la ciudadanía en general. En tal sentido, se estableció como fecha límite para la presentación de solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, el 16 de junio de 2026.
- 1.4. No obstante, dicho plazo fue modificado excepcionalmente por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 15 de junio de 2026, mediante el cual acordó conceder el plazo único e improrrogable de 72 horas, computados desde las 00:00 horas del martes 16 de junio de 2026, hasta las 23:59 horas del viernes 19 de junio de 2026, a las organizaciones políticas para completar el registro de sus solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.
- 1.5. Con fecha 11 de junio de 2026, el personero legal titular de la organización política “Podemos Perú”, Lenin Alejandro Espinoza Valerio, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, para participar en las ERM 2026.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SANTA

RESOLUCION N° 00289-2026-JEE-SNTA/JNE



- 1.6. Mediante resolución N.° 00034-2026-JEE-SNTA/JNE de fecha 14 de junio de 2026 se declaró INADMISIBLE la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada para la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, en virtud de que los candidatos: Alcalde: **Clindt Edward Silva Vergara**, 1.° Regidor: **Rolando Félix Flores Mattos**, 2.° Regidora: **Delfina Elena Mendoza Aranda**, 4.° Regidora: **Celeste María Callan Haro**, 7.° Regidor: **Marcos Delky Laguna Huara-jari**, 8.° Regidora: **Iris Zulay Romero Carrera**, quienes no nacieron en la jurisdicción a la que postulan (distrito de Nuevo Chimbote), requisito exigido en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28° concordante con el artículo 30° numeral 30.6 del Reglamento. De otro lado, el 5° Regidor: **Joe Edemir Vilca Cruzado** por no haber presentado el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber para funcionarios y servidores públicos vinculados a la función pública, requisito exigido en el artículo 30.9 del Reglamento.
- 1.7. Que la Resolución N.° 00034-2026-JEE-SNTA/JNE fue debidamente notificada mediante el siguiente detalle:

Resolución notificada	N° de Cedula de Notificación	Fecha y hora de la Notificación	
00034-2026-JEE-SNTA/JNE	303484-2026-SNTA	24/06/2026	09:16:16 am
00034-2026-JEE-SNTA/JNE	303482-2026-SNTA	24/06/2026	09:15:23 am

- 1.8. Como consecuencia de lo pronunciado, Lenin Alejandro Espinoza Valerio, personero legal titular de la organización política "Podemos Perú" presentó con fecha 25 de junio de 2026 el escrito de subsanación de los considerandos advertidos en la resolución notificada.

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1. El artículo 31 y 35 de la Constitución Política del Perú, establecen que los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica y que, conforme a ley, pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas.
- 2.2. En la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben contener las solicitudes de inscripción, se aplica la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), la LOP, y el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, aprobado mediante Resolución N.° 0848-2025-JNE (en adelante Reglamento).
- 2.3. El artículo 6 de la LEM, establecen los requisitos para ser elegido Alcalde o Regidor; además, los artículos 33 y 34- A de la Constitución Política del Perú, el artículo 29 de la Ley N.° 26300 y el artículo 8 de la LEM señala los impedimentos para postular a dichos cargos.
- 2.4. Por su parte, el artículo 30 del Reglamento, especifica los documentos requeridos para solicitar la inscripción de la lista de candidatos y el numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento, establece que la lista de candidatos que cumpla con todos los requisitos legales es admitida a trámite. La resolución que admita a trámite la lista de candidatos debe ser publicada conforme al reglamento, para la formulación de tachas.
- 2.5. Por otro lado, el artículo 16 de la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales, concordante con los artículos 34 y 35 del Reglamento disponen que las listas de candidatos admitidas son publicadas en el portal electrónico institucional del JNE, en el panel del JEE que emite la resolución de admisión, en la sede de la municipalidad a la que postula la lista de candidatos admi-



tida y, de existir, en el diario de mayor circulación de la circunscripción correspondiente, con la finalidad de que cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) y con sus derechos vigentes pueda interponer tacha contra la lista o uno o más candidatos, dentro de los tres (03) días calendario siguiente de la publicación de la respectiva resolución.

- 2.6. Finalmente, de conformidad con lo previsto en numeral 22.1, del artículo 22 del Reglamento, junto a la lista de candidatos admitida a trámite, se publica el respectivo formato resumen de plan de gobierno.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

- 3.1. Con fecha 14 de junio de 2026, éste Pleno emitió la resolución N.° 00034-2026-JEE-SNTA/JNE, en la cual se declara inadmisibles la Lista de Candidatos presentada para la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, en virtud de que los candidatos **Clindt Edward Silva Vergara, Rolando Félix Flores Mattos, Delfina Elena Mendoza Aranda, Celeste María Callan Haro, Marcos Delky Laguna Huarajari y Iris Zulay Romero Carrera** no cumplieron con el requisito de Ubigeo; del otro lado, el candidato **Joe Edemir Vilca Cruzado**, no ha cumplido con adjuntar el cargo de la solicitud de la licencia sin goce de haber. La resolución en mención **fue notificada** correctamente el día **24 de junio de 2026**.
- 3.2. Que, en virtud del acto de notificación referido en el párrafo anterior, don Lenin Alejandro Espinoza Valerio, personero legal titular de la organización política “Podemos Perú”, presentó el día **25 de junio de 2026** su escrito de subsanación de observación, documento que fuera ingresado dentro del plazo concedido por este Jurado Electoral Especial de Santa.
- 3.3. Del análisis de los requisitos observados y calificando la información presentada que busca tener por superada cada una de las observaciones descritas, este Pleno advirtió que el personero en mención ha presentado la siguiente documentación:

CLINDT EDWARD SILVA VERGARA (Alcalde):

Observación: *El candidato NO CUMPLE con el requisito del Ubigeo; es decir, no se ha acreditado que vive en la jurisdicción distrital a la que postula con una antigüedad mínima de dos años, incumpliendo lo previsto en los artículos 28.1.b y 30.6 de la Resolución 848-2025-JNE.*

Levantamiento de observación: El candidato ha subsanado presentando y demostrando que domicilia en la jurisdicción a la cual postula adjuntando la siguiente documentación:

- Copia a color del DNI caduco del candidato donde se puede advertir que domicilia en la Mz. LL Lt. 9 de la Urb. Las Casuarinas del distrito de Nuevo Chimbote, desde el 15/07/2021 (fecha de emisión), tiempo suficiente que supera el plazo establecido por la norma.
- Adjunta su copia de su DNI actual, el cual consigna la misma dirección domiciliaria y demuestra la continuidad del domicilio real.
- Declaración Jurada de Domicilio con firma legalizada ante notario, donde el candidato declara que domicilia en la Mz. LL Lt. 9 de la Urb. Las Casuarinas del distrito de Nuevo Chimbote, desde el año 2012.

ROLANDO FÉLIX FLORES MATTOS (1.° Regidor):

Observación: *El candidato NO CUMPLE con el requisito del Ubigeo; es decir, no se ha acredi-*



tado que vive en la jurisdicción distrital a la que postula con una antigüedad mínima de dos años, incumpliendo lo previsto en los artículos 28.1.b y 30.6 de la Resolución 848-2025-JNE.

Levantamiento de observación: El candidato ha subsanado presentando y demostrando que domicilia en la jurisdicción a la cual postula adjuntando la siguiente documentación:

- Copia a color del DNI Electrónico del candidato, donde se puede advertir que domicilia en calle S/N – Mz. A 0038 UPIS BELEN, del distrito de Nuevo Chimbote, desde el 22/01/2024, tiempo suficiente que supera el plazo establecido por la norma.
- Adjunta su copia de su DNI actual, el cual consigna la misma dirección domiciliaria y demuestra la continuidad del domicilio real.

DELFINA ELENA MENDOZA ARANDA (2. ° Regidora):

Observación: *La candidata NO CUMPLE con el requisito del Ubigeo; es decir, no se ha acreditado que vive en la jurisdicción distrital a la que postula con una antigüedad mínima de dos años, incumpliendo lo previsto en los artículos 28.1.b y 30.6 de la Resolución 848-2025-JNE.*

Levantamiento de observación: La candidata ha subsanado presentando y demostrando que domicilia en la jurisdicción a la cual postula adjuntando la siguiente documentación:

- Copia blanco y negro del DNI de la candidata donde se puede advertir que domicilia en la Calle S/N Mz. E – Lt. 4 H.U.O. San Felipe, del distrito de Nuevo Chimbote, desde el 29/04/2019 (fecha de emisión), tiempo suficiente que supera el plazo establecido por la norma.
- Adjunta su copia de su DNI actual, el cual consigna la misma dirección domiciliaria y demuestra la continuidad del domicilio real.
- Declaración Jurada de Domicilio con firma legalizada ante notario, donde la candidata declara que domicilia en la calle S/N Mz. E – Lt. 4 H.U.O. San Felipe, del distrito de Nuevo Chimbote, desde el año 2009.

CELESTE MARÍA CALLAN HARO (4. ° Regidora):

Observación: *La candidata NO CUMPLE con el requisito del Ubigeo; es decir, no se ha acreditado que vive en la jurisdicción distrital a la que postula con una antigüedad mínima de dos años, incumpliendo lo previsto en los artículos 28.1.b y 30.6 de la Resolución 848-2025-JNE.*

Levantamiento de observación: La candidata ha subsanado presentando y demostrando que domicilia en la jurisdicción a la cual postula adjuntando la siguiente documentación:

- Copia blanco y negro del DNI Electrónico de la candidata donde se puede advertir que domicilia en Asent. H. Villa Atahualpa Mz. 42 Lt. 13 del distrito de Nuevo Chimbote, desde el 19/08/2024 (fecha de emisión). Advirtiéndose que aun presentado dicho DNI anterior, no completaría el plazo de dos (2) años exigidos en la norma.
- Declaración Jurada de Domicilio con firma legalizada ante notario, donde la candidata declara que domicilia en AA.HH. Villa Atahualpa Mz. 42 Lote 13, del distrito de Nuevo Chimbote, desde el 21 de marzo de 2023.
- Certificado Literal de Dominio, donde el titular del inmueble ubicado en AA.HH. Villa Atahualpa Mz. 42 Lote 13, es de la candidata en cuestión, advirtiéndose que la Inscripción de Plano de Trazado y Lotización se inscribió el 16/09/2022, y la Inscripción de Adjudicación se Inscribió el 11/05/2023; fechas que demuestran que la candidata domicilia en la jurisdicción distrital que postula con mas de 2 años de antigüedad.



MARCOS DELKY LAGUNA HUARAJARI (7. ° Regidor):

Observación: El candidato NO CUMPLE con el requisito del Ubigeo; es decir, no se ha acreditado que vive en la jurisdicción distrital a la que postula con una antigüedad mínima de dos años, incumpliendo lo previsto en los artículos 28.1.b y 30.6 de la Resolución 848-2025-JNE.

Levantamiento de observación: El candidato ha subsanado presentando y demostrando que domicilia en la jurisdicción a la cual postula adjuntando la siguiente documentación:

- Copia a color del DNI anterior del candidato donde se puede advertir que domicilia en Jr. Pacasmayo Mz. O Lt. 1 P. Joven Villa María, del distrito de Nuevo Chimbote, desde el 27/04/2022 (fecha de emisión). Tiempo suficiente que supera el plazo establecido por la norma.

IRIS ZULAY ROMERO CARRERA (8. ° Regidor):

Observación: La candidata NO CUMPLE con el requisito del Ubigeo; es decir, no se ha acreditado que vive en la jurisdicción distrital a la que postula con una antigüedad mínima de dos años, incumpliendo lo previsto en los artículos 28.1.b y 30.6 de la Resolución 848-2025-JNE.

Levantamiento de observación: La candidata ha subsanado presentando y demostrando que domicilia en la jurisdicción a la cual postula adjuntando la siguiente documentación:

- Copia a color del DNI anterior de la candidata donde se puede advertir que domicilia en el AA.HH. Villa Victoria Mz. I Lt. 10, del distrito de Nuevo Chimbote, desde el 24/02/2020 (fecha de emisión). Tiempo suficiente que supera el plazo establecido por la norma.

JOE EDEMIR VILCA CRUZADO (5. ° Regidor):

Observación: El candidato NO CUMPLE con adjuntar el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, previsto en el numeral 30.9 del Artículo 30 de la Resolución 848-2025-JNE.

Levantamiento de observación: El candidato ha subsanado presentando la siguiente documentación:

- Copia la Adenda al Contrato de Trabajo de Suplencia N° 034-2026-RRHH-UAF-CSJSA/PJ, donde se evidencia en la cláusula segunda que el plazo de su contrato es hasta el 30/06/2026. Lo que sustenta el personero en su escrito de subsanación es que el vínculo laboral del candidato fue de naturaleza temporal, accidental y sujeta a modalidad de suplencia, cuya prórroga finalizó indefectiblemente el 30 de junio de 2026, lo que resulta innecesaria la presentación de la solicitud de la licencia sin goce de haber.

- 3.4. Del análisis de los requisitos observados y calificando la información presentada en el escrito de subsanación se puede inferir que Lenin Alejandro Espinoza Valerio, personero legal titular de la organización política "Podemos Perú" ha cumplido con levantar correctamente las omisiones advertidas en la resolución N.° 00034-2026-JEE-SNTA/JNE, y que los requisitos luego de la subsanación se superaron de la siguiente manera:

NORMATIVA - REQUISITO	CUMPLE	OBSERVACIÓN
Artículo 14.- Umbral de las elecciones primarias para participar en las EM 2026	SI	Ninguna
Artículo 15.- Candidaturas resultantes de las elecciones primarias	SI	Ninguna



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SANTA

RESOLUCION N° 00289-2026-JEE-SNTA/JNE



Artículo 24.- Ámbito de participación de las organizaciones políticas	SI	Ninguna
Artículo 25.- Presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos	SI	Ninguna
Artículo 29. 1.a. - Presentación de lista completa con indicación de cargo y orden correlativo	SI	Ninguna
Artículo 29.1.b.- Paridad y alternancia de género	SI	Ninguna
Artículo 29.1.c.- Cuota de jóvenes	SI	Ninguna
Artículo 30.2.- Acta de conformación de la lista resultante de las elecciones primarias	SI	Ninguna
Artículo 30.3.- Acta de designación directa	SI	Ninguna
Artículo 30.4.- Plan de Gobierno y Formato de Resumen	SI	Ninguna

NORMATIVA - REQUISITO	CUMPLE	OBSERVACIÓN
Artículo 16.- Simultaneidad de candidaturas	SI	Ninguna
Artículo 28.- Requisitos e impedimentos para ser candidatos	SI	Ninguna
Artículo 30.5.- Presentación de Declaración Jurada de Hoja de Vida	SI	Ninguna
Artículo 30.6.- Ubigeo del Candidato	SI	Ninguna
Artículo 30.7.- Declaración Jurada (Anexo 1)	SI	Ninguna
Artículo 30.9.- Licencia sin goce de haber	SI	Ninguna
Artículo 30.10.- Autorización expresa designados	SI	Ninguna
Artículo 30.12.- Documento de acreditación electoral expedido por el Reniec	SI	Ninguna
Artículo 30.13.- Comprobante de pago	SI	Ninguna

3.5. Asimismo, mediante escrito presentado el 18 de junio de 2026, el personero legal de la organización política solicitó la actualización del Plan de Gobierno y su correspondiente Formato Resumen de la solicitud primigenia. En ese sentido, habiéndose ingresado dichos folios antes del vencimiento del plazo límite para la presentación de solicitudes de inscripción, y en estricta observancia del principio de oportunidad, corresponde a este Pleno determinar que el Plan de Gobierno y el Formato Resumen presentados en la referida fecha constituyen el único documento válido que registrará la candidatura de la organización política “Podemos Perú” para las elecciones municipales del distrito de Nuevo Chimbote.

3.6. Conforme con el artículo 34 del Reglamento, las listas de candidatos admitidas se publican en



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SANTA

RESOLUCION N° 00289-2026-JEE-SNTA/JNE



el portal del JNE, el panel del JEE y la sede municipal correspondiente. Asimismo, la síntesis de la resolución de admisión se difunde en el diario de mayor circulación de la circunscripción, salvo certificación del secretario del JEE por ausencia de prensa escrita. Esta publicidad busca permitir que cualquier ciudadano hábil formule tachas contra la lista o sus integrantes. Finalmente, según el artículo 22.1 del Reglamento, junto con la lista admitida se publicará de manera obligatoria el formato resumen del plan de gobierno.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial Santa, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

- 1. ADMITIR A TRÁMITE** la solicitud de inscripción de la Lista de Candidatos para la Municipalidad Distrital de **NUEVO CHIMBOTE**, provincia de **SANTA**, departamento de **ANCASH** presentada por el personero legal de la organización política **"PODEMOS PERÚ"** con el objeto de participar en las Elecciones Municipales y Regionales 2026, conforme al siguiente detalle:

ALCALDE DISTRITAL	DNI
CLINDT EDWARD SILVA VERGARA	40433882

N°	REGIDORES DISTRITALES	SEXO	DNI	ELEGIDO EN ELECCION INTERNA
1	ROLANDO FELIX FLORES MATTOS	M	44033697	NO
2	DELFINA ELENA MENDOZA ARANDA	M	43810719	NO
3	VICTOR JHOE SOTELO COTRINA	F	32942216	SI
4	CELESTE MARIA CALLAN HARO	M	73574443	NO
5	JOE EDEMIR VILCA CRUZADO	F	43802972	SI
6	ANGGIE NAOMI ROJAS MATEO	M	73856749	NO
7	MARCOS DELKY LAGUNA HUARAJARI	F	80249460	NO
8	IRIS ZULAY ROMERO CARRERA	M	40639683	NO
9	JHEAN PIER PEREZ REBAZA	F	60863745	NO
10	ANGELA DAPHNE FARROMEQUE ALEGRE	M	40782062	NO
11	EDER MANUEL OTAROLA VARAS	F	72463321	NO
12	DANIELA FRANCESCA CUEVA FIGUEROA	M	70074532	SI



2. **DISPONER** la incorporación y validez exclusiva del Plan de Gobierno y del Formato Resumen presentados el 18 de junio de 2026 por la organización política “Podemos Perú”, debiendo considerarse como el único texto oficial del Plan de Gobierno y Formato Resumen para el trámite de inscripción de su lista de candidatos para el distrito de Nuevo Chimbote.
3. **PUBLICAR** la presente Resolución, en el Portal Electrónico Institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en la sede de la Municipalidad a la cual postulan los candidatos comprendidos en ella; además, publicarla con el formato resumen del plan de gobierno en el panel de este Jurado Electoral Especial.
4. **DISPONER** la publicación de la síntesis de la presente resolución en el diario de mayor circulación de esta circunscripción.
5. **NOTIFICAR** la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 del Reglamento.
6. **REMITIR** la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss.

MAYA ESPINOZA

Presidente

TRUJILLO MARCELO

Segundo Miembro

VARILLAS URIOL

Tercer Miembro

RODRIGUEZ CARRANZA

Secretario Jurisdiccional

mrlm